

**Dirigido a:**

**Jueces del Circuito de Medellín -Reparto-**

<b>Asunto.</b>	<b>Acción de tutela</b>
<b>Accionante</b>	<b>Jovanny Milan Ibarguen</b>
<b>Accionados</b> <b>Andina</b>	<b>Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina</b>

Jovanny Milan Ibarguen, domiciliado en el municipio de Envigado, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía 98.642.817, obrando en nombre propio presento ante usted acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina, ante la vulneración de mis derechos fundamentales a un debido proceso y al acceso a cargos y funciones públicas de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que a continuación enuncio:

### **Hechos**

**1.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en calidad de autoridad constitucional designada para la administración y vigilancia de la carrera administrativa, ha venido dando impulso a la Convocatoria Territorial 2019, en la cual se convocó a ocupar los empleos de carrera administrativa de diversas entidades del país. Dentro de este concurso de méritos se incluyó la Convocatoria 1040 de 2019 para optar por los empleos en vacancia definitiva de la Institución Universitaria de Envigado.

**2.** Al momento de las inscripciones, me postulé a la Convocatoria 1040 de 2019 al empleo identificado con número de Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- 108803 y con las siguientes características:

- Nivel Profesional universitario, código 1, grado 219
- Entidad Institución Universitaria de Envigado
- Total vacantes 1
- Estudios Psicología
- Experiencia Veinticuatro meses (24) de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

3. Para la Convocatoria 1040 de 2019 se previeron tres pruebas: dos pruebas escritas de Competencias Básicas y Funcionales y Competencias Comportamentales y una prueba de Valoración de Antecedentes distribuidas así:

Prueba	Carácter	Peso porcentual	Puntaje mínimo
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65 de 100 puntos posibles
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
Total		100%	

4. Fui convocado a presentar las pruebas escritas el 28 de febrero de 2021, obteniendo un puntaje de 65.38 sobre 100 puntos posibles en la Prueba de Competencias Básicas y Funcionales y 59.09 sobre 100 puntos posibles en la prueba de Competencias Comportamentales. Con este puntaje se me permitió continuar en el proceso de selección al haber aprobado el puntaje mínimo eliminatorio previsto para la prueba de Competencias Básicas y Funcionales.

5. Una vez en firme los resultados de las pruebas escritas, la Comisión Nacional del Servicio Civil anunció en su sitio web la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes. Esta prueba consiste en una asignación de un puntaje entre cero (0) y cien (100) puntos a la experiencia y formación académica del concursante, que excedan los requisitos mínimos del empleo de su elección, de acuerdo con las pautas establecidas en la Convocatoria.

6. La Convocatoria 1040 de 2019 contiene las reglas que regulan el proceso de selección para la Institución Universitaria de Envigado. De la prueba de Valoración de Antecedentes se destacan las siguientes reglas principales:

- Solamente se califican los documentos cargados al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -simo.cnsc.gov.co- durante la fase de inscripciones. Esta plataforma web fue dispuesta por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la diversidad de concursos de su competencia.
- Se califican los siguientes cuatro (4) ítems: **experiencia** (hasta 40 puntos), **educación formal** (hasta 40 puntos), **educación informal** (hasta 10 puntos) y **educación para el trabajo y el desarrollo humano** (hasta 10 puntos).
- En el nivel profesional, en el ítem de **educación formal** se califican los siguientes títulos: doctorado (40 puntos), maestría (30 puntos), especialización (20 puntos) y título profesional adicional (20 puntos)
- La **educación para el trabajo y el desarrollo humano** se califica así: 1 curso equivale a 3 puntos; 2 cursos equivalen a 6 puntos; y 3 o más cursos equivalen a 10 puntos

- La educación **informal** se califica así: hasta 39 horas cursadas son 2 puntos; entre 40 y 79 horas cursadas son 4 puntos; entre 80 y 119 horas cursadas son 6 puntos; entre 120 y 159 horas cursadas son 8 puntos; 160 horas o más cursadas son 10 puntos
- En el ítem de **experiencia** en el nivel profesional se asignan los siguientes puntajes: entre 1 y 24 meses equivale a 5 puntos; entre 25 y 48 meses equivale a 10 puntos; entre 49 y 72 meses equivale a 20 puntos; entre 73 y 96 meses equivale a 30 puntos; y 97 o más equivale a 40 puntos.

7. En la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes cuyos resultados fueron divulgados el 20 de agosto de 2021 me fue asignada una puntuación de cuarenta (40) puntos de cien posibles, al calificarme los siguientes puntajes por ítems:

Ítem	Puntaje
Experiencia profesional relacionada adicional	20 puntos
Educación formal adicional	20 puntos
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	0 puntos
Educación informal	0 puntos
Total	40 puntos

8. Sobre la calificación asignada debo mencionar que no presenté certificaciones en educación para el trabajo y el desarrollo humano por lo cual considero correcto el puntaje de cero (0) en este ítem. Adicionalmente, en educación formal, cuento exclusivamente con una especialización adicional a los requisitos mínimos, que me otorga en total veinte (20) puntos en este ítem, correctamente asignados por la Universidad.

9. También la experiencia fue calificada correctamente, ya que me fueron reconocidos 94.37 meses de experiencia profesional relacionada, que restando los 24 meses que exige el empleo al cual me postulé como requisito mínimo, quedan 70.37 meses de experiencia profesional relacionada, que a su vez equivalen a veinte (20) puntos en este ítem.

10. Si bien la experiencia, educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano estuvieron bien calificadas, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil cometieron un error en la asignación de un puntaje a la educación informal. A pesar de haber aportado una serie de cursos relacionados, en esta modalidad de educación, ninguno fue tenido en cuenta en la prueba.

En este ítem aporté los siguientes certificados y se adujeron las siguientes causales de invalidación de cada uno:

Curso impartido	Institución	Intensidad horaria	Fecha de realización	Motivo del rechazo

Entrevista e informe clínico en peritazgo a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual Ley 1146 de 2007	Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	16 horas	7 y 8 de septiembre de 2009	No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020)
Congreso sobre el acto suicida	Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	16 horas	4 y 5 de septiembre de 2009	No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020)
Introducción a procesos pedagógicos	SENA	40 horas	4 de enero de 2012	No relacionada con las funciones del empleo
Organizar documentos de archivo de acuerdo con su ciclo de vida, normatividad vigente y las condiciones institucionales	SENA	70 horas	25 de julio de 2014	No relacionada con las funciones del empleo
Orientar procesos formativos presenciales con base en los planes de formación concertados	SENA	Sin intensidad horaria	14 de diciembre de 2011	No contiene la intensidad horaria
Orientar procesos formativos presenciales con base en normas de competencia laboral	SENA	170 horas	12 de enero de 2012	No relacionada con las funciones del empleo
Una acción por la vida	Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	9 horas	19 de diciembre de 2008	No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados

				desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020)
Congreso internacional de drogas sintéticas	ESE Carisma	16 horas	3 y 4 de diciembre de 2009	No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020)
Salud mental una prioridad en salud pública	Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	12 horas	31 de agosto y 1 de septiembre de 2009	No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020)
Interactuar con clientes de acuerdo con políticas y estrategias de servicio de la compañía	SENA	Sin intensidad horaria	13 de diciembre de 2011	No contiene la intensidad horaria
Elaboración de guías e instrumentos de evaluación	SENA	100 horas	18 de noviembre de 2019	No relacionada con las funciones del empleo
Fortalecimiento de las competencias didácticas docentes para la formación por proyectos	SENA	60 horas	12 de agosto de 2019	No relacionada con las funciones del empleo

**11.** Quiero resaltar dos causales para rechazar los documentos aportados en educación informal: en primer lugar, se afirma que los certificados no tienen relación con las funciones del empleo de elección y en segundo lugar, sobre algunos certificados se afirma que fueron impartidos por fuera de los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de inscripciones a la convocatoria.

**12.** Una serie de cursos aportados en educación informal guardan una estrecha relación con las funciones del empleo de mi elección y con los conocimientos que se requieren en la función pública.

Aún así fueron rechazados indebidamente por las entidades. Adicionalmente en la Convocatoria 1040 de 2019 no se establece un término de diez (10) años anteriores a las inscripciones, para que los certificados de educación informal sean válidos.

**13.** En el acuerdo de convocatoria en el artículo 14, se estipula lo siguiente sobre la educación informal:

*En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.*

Esta disposición establece una regla bajo la cual solo se tienen en cuenta los cursos relacionados con las funciones del empleo ofertado. A la luz de esta disposición, algunos de los cursos aportados fueron rechazados de forma errada en tres situaciones: fueron rechazados cursos en pedagogía y formación (I); fueron rechazados cursos en gestión de archivo documental (II); y no fueron validados aduciendo que excedían los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (III).

#### **I. Cursos relacionados con pedagogía y formación**

- El empleo al cual me postulé está ubicado en una institución de educación superior y sus funciones están relacionadas con el acompañamiento a la comunidad académica -estudiantes, docentes, directivos, empleados-, desde la dependencia de Bienestar Institucional. Dentro de las funciones del empleo de mi elección está la de *“Programar, coordinar, divulgar y dictar los talleres y las actividades de promoción y prevención”*. Esta función contiene un componente pedagógico y de formación bastante claro.
- Adicional a lo anterior, el propósito del empleo es *“coordinar, planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades y programas de atención, prevención y **formación** encaminadas a contribuir y propender por la salud integral de la comunidad académica”*. Esto evidencia que no solo el empleo tiene funciones relacionadas con formación, sino que el propósito mismo del empleo está encaminado hacia el desarrollo de actividades de formación.
- Como formación en educación formal relacionada con actividades de formación presenté los siguientes cursos: Introducción a procesos pedagógicos (i), Orientar procesos formativos presenciales con base en los planes de formación concertados (ii), Orientar procesos formativos presenciales con base en normas de competencia laboral (iii), Elaboración de guías e instrumentos de evaluación (iv), Fortalecimiento de las competencias didácticas docentes para la formación por proyectos (v). Ninguno de estos cursos fue tenido en cuenta por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil aduciendo que no tenían relación con las funciones del empleo de mi elección, sin embargo, al analizar las funciones y el propósito del empleo es claro que éste tiene un componente de formación y pedagogía que fue desconocido por ambas entidades.

#### **II. Curso en gestión de archivo documental**

- Además de los cursos relacionados con formación y pedagogía presenté un curso en *Organizar documentos de archivo de acuerdo con su ciclo de vida, normatividad vigente y las*

*condiciones institucionales.* Sobre este certificado de educación informal debo resaltar que la gestión documental es un conocimiento transversal a la función pública. Equivocadamente la institución de educación superior y la Comisión Nacional del Servicio Civil consideran que el curso aportado no guarda relación con las funciones del empleo, al no encontrar una función que expresamente mencione actividades de archivo. Esta interpretación es errada pues la Ley 594 de 2000 define a la gestión documental como el *“conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación”*.

- Las funciones propias del empleo, así como su propósito implican la recepción y emisión de documentos de forma permanente. En este sentido, la gestión de archivo es un conocimiento que complementa adecuadamente las funciones y el propósito del empleo seleccionado por lo cual no se entiende las razones por las cuales el curso en mención fue rechazado.

### **III. Cursos que no fueron validados aduciendo que excedían los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones**

- Finalmente fueron invalidados una serie de cursos acreditados afirmando que *“No se valida el documento aportado toda vez que excede los diez (10) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones (31-01-2020), incumpliendo así la exigencia establecida en el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado, frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC.”*

- Es importante resaltar que con el rechazo de estos cursos debidamente acreditados se está incurriendo en una vulneración del debido proceso administrativo pues se está sustentando la actuación en una disposición normativa no contenida en la Convocatoria e incluso fue expedida con anterioridad al inicio de la Convocatoria.

- El mencionado Criterio Unificado contiene un anexo técnico que en su numeral 24 menciona lo siguiente:

*“24. El aspirante aporta un curso de Educación Informal. Al estudiarlo, el analista se percató que supera los diez (10) años contados desde la fecha de expedición y hasta el cierre de inscripciones. ¿Es válido para la Prueba de VA?”*

*Respuesta: De acuerdo con la decisión de la Sala de Comisionados de la CNSC del 10 de marzo de 2020, en la cual se aprobó la propuesta de estandarización de las tablas de VA para los procesos de selección, solo se valorarán los cursos de Educación Informal realizados en los últimos 10 años, contados hasta el cierre de las inscripciones.”*

- Es claro que el criterio unificado fue adoptado con posterioridad a las inscripciones en la Convocatoria, cuyo cierre fue el 31 de enero de 2020, mientras que el mencionado criterio de diez (10) años para la educación formal fue adoptado el 10 de marzo de 2020. En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil creó una regla de alcance general, que aplicó ex post a los concursantes que nos postulamos a la Convocatoria Territorial 2019. Esta regla no fue contemplada en el acto administrativo de convocatoria.

- En todo concurso público de méritos las reglas están estipuladas esencialmente en los acuerdos de convocatoria, que a su vez deben ser acordes a lo dispuesto en la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, en el Decreto Único de la Función Pública -Decreto 1083 de 2015- y en las demás normas de alcance general. Si bien la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la potestad de expedir los actos administrativos de convocatoria y por lo tanto de reglamentar cada concurso, esta competencia no es absoluta y es necesario cuestionar el valor normativo de una regla adoptada en un anexo técnico y que pretende adoptarse de forma retroactiva.

**14.** En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, cometieron graves errores en la calificación de mi prueba de Valoración de Antecedentes que inciden en el resultado final obtenido. Estos errores generan una vulneración de mis derechos fundamentales a un debido proceso, al acceso a cargos y funciones públicas.

**15.** Dentro del término estipulado en la Convocatoria, presenté reclamación en contra de los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes pero los argumentos expuestos fueron ignorados por la universidad. En vista que, con la calificación errada de mi prueba, se genera una vulneración de ciertos derechos de rango fundamental me veo en la obligación de acudir a la presente acción con el fin de buscar la protección constitucional que este mecanismo de amparo trae consigo.

### **Fundamentos de derecho**

Sobre la actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina debo reiterar que con esta se genera una vulneración de mis derechos fundamentales a un debido proceso y al acceso a cargos y funciones públicas.

#### **1. Hay una vulneración del debido proceso pues se aplican normas no estipuladas en la Convocatoria**

La jurisprudencia constitucional en materia de carrera administrativa ha sido pacífica al afirmar la importancia de la convocatoria a concurso de méritos como norma reguladora de cada una de las instancias en que esta se desarrolla. La convocatoria establece las reglas del concurso de méritos, esto es, requisitos y procedimientos de la inscripción, documentos que se deben aportar y especificaciones de éstos, pruebas que se aplicarán, reclamaciones que proceden, entre otras.

Las reglas estipuladas en la Convocatoria deben observarse por parte de los involucrados en el concurso: participantes, Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad nominadora y universidad que opera el proceso de selección. Sobre la Convocatoria a concurso de méritos vale destacar las definiciones hechas por la Corte Constitucional en Sentencia SU 446 de 2011:



*La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una transgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada*

#### **REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables**

*Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”*

En el caso que se somete a su decisión, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina están aplicando un criterio que se aleja de la importancia que la jurisprudencia constitucional le da al acto administrativo de convocatoria. Al adoptar normas posteriores a las inscripciones al concurso, normas que por cierto ni si quiera fueron incorporadas en el acto administrativo de convocatoria, para aplicarlas en la prueba de valoración de antecedentes, resulta en una transgresión del debido proceso administrativo en tanto se aplica una regla de forma retroactiva.

#### **2. En otras convocatorias se ha establecido una regla de vigencia para la educación formal, pero, en la Convocatoria Territorial 2019 NO se estipuló esta limitación**

En diversos concursos de méritos de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil se ha incluido una regla bajo la cual los estudios en educación informal solo serán tenidos en cuenta cuando hayan sido expedidos dentro de los diez (10) años anteriores al inicio de la convocatoria.

Así por ejemplo, para la Convocatoria Territorial Nariño se estipuló la siguiente regla de alcance general en el anexo técnico de la convocatoria:

*Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.*

Esta misma disposición se incluyó en las Convocatoria Nación 3, de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, entre otra diversidad de concursos de méritos de competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Sin embargo, en la Convocatoria Territorial 2019 no se estipulo una disposición igual ni en los actos administrativos de convocatorias ni en un anexo técnico.

Téngase en cuenta que las disposiciones antes citadas fueron expedidas y divulgadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil antes de las inscripciones a cada Convocatoria, pues con la publicidad de este tipo de reglas se garantizan otros principios y derechos en materia de carrera administrativa.

### **3. Se está aplicando un acto administrativo en forma retroactiva.**

Las accionadas afirman en la valoración de antecedentes que al excluir los cursos en educación formal que no cumplieran con el término de vigencia, daban cumplimiento al Anexo Técnico del Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa. Este Anexo Técnico, parte a su vez del Criterio Unificado, fue suscrito en febrero de 2021, mientras que las inscripciones a la Convocatoria finalizaron el primer semestre de 2020.

En consecuencia, se está dando una aplicación retroactiva de este acto administrativo. Respecto a la retroactividad de los actos administrativos el Concepto 185231 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública arroja los siguientes elementos:

*"De la irretroactividad de la ley se deduce la irretroactividad de los actos administrativos, los cuales no pueden surtir efecto con anterioridad a su vigencia. Sólo en forma excepcional puede un acto administrativo tener efectos hacia el pasado y siempre con base en una autorización legal.*

*"Los tratadistas de derecho administrativo son acordes al afirmar que el acto administrativo no produce efectos sino para el futuro. El profesor Riveró en su obra "Derecho Administrativo" sostiene que la aplicación de un acto administrativo con retroactividad puede dar lugar a su declaratoria de nulidad por exceso de poder, pues la Administración no puede hacer remontar los efectos de su decisión sino para el futuro. En su otra "El Principio de la Irretroactividad de los Actos Administrativos" afirma Lietourner que la regla ¿la irretroactividad de los actos administrativos significa que un acto de esta índole no puede legalmente producir efectos en una fecha anterior a aquella de su entrada en vigencia".*

*En conclusión, todo acto administrativo, como las leyes, tienen como característica esencial el carácter irretroactivo, es decir, que los efectos jurídico-materiales que producen, por regla general son ex nunc (hacia el futuro) a efectos de preservar la confianza, la seguridad y la certidumbre de las personas en el orden jurídico vigente.*

Así pues, asignar efectos retroactivos a los actos administrativos es excepcional pues por regla general estos tienen efectos hacia el futuro.

Resulta de mayor gravedad la aplicación de esta regla con carácter retroactivo, puesto que ni siquiera la norma de la cual supuestamente se desprende (es decir, el Criterio Unificado de la CNSC) se encuentra publicado en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Solamente está publicado el Anexo Técnico de este Criterio Unificado, sin que pueda establecerse que en este acto administrativo se hayan estipulado efectos retroactivos de las reglas que crea.

**4. Se está aplicando indebidamente el criterio de educación informal relacionada. Se niega un curso en Gestión Documental relacionado con las funciones y propósito del empleo a proveer**

Adicional a la aplicación retroactiva de la regla de vigencia de la educación informal, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil incurren en graves errores de interpretación de los certificados aportados.

De una parte se indica que el curso *Organizar documentos de archivo de acuerdo con su ciclo de vida, normatividad vigente y las condiciones institucionales* no guarda relación con las funciones del empleo.

La Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos define la gestión documental en los siguientes términos:

*Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.*

Entendiendo por documento de archivo el registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones, se debe enfatizar que todo servidor público que tenga funciones de suministrar y recibir información tiene deberes y responsabilidades frente a la forma en que conserva y/o trata este tipo de documentos. El empleo de elección contiene una serie de funciones relacionadas con el suministro de información, la gestión de documentos de la dependencia, la solicitud de información a otras autoridades o personas, entre otras. Estas funciones están directamente relacionadas con los contenidos del curso sobre gestión documental, pues valga reiterarlo se trata de un conocimiento transversal a la función pública.

**5. Se aplica indebidamente el criterio de educación informal relacionada, al negar la validez de los cursos en formación, capacitación y pedagogía**

La valoración de antecedentes hecha por las instituciones incurre en un error más ya que se considera que los cursos relacionados con formación, capacitación y pedagogía no guardan relación con las funciones y propósito del empleo.

Durante las inscripciones presenté acreditación de asistencia a los siguientes cursos: Introducción a procesos pedagógicos (i), Orientar procesos formativos presenciales con base en los planes de formación concertados (ii), Orientar procesos formativos presenciales con base en normas de competencia laboral (iii), Elaboración de guías e instrumentos de evaluación (iv), Fortalecimiento de las competencias didácticas docentes para la formación por proyectos (v).

Ninguno de los anteriores fue aceptado en la prueba de Valoración de Antecedentes aduciendo que no guardan relación con las funciones del empleo ofertado, sin embargo el propósito mismo del empleo así como algunas de sus funciones están directamente relacionados con la formación.

De hecho, el propósito del empleo utiliza el verbo rector de *formación* entendiendo que es responsabilidad de quien ocupe el empleo, coordinar, planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades y programas de formación encaminadas a contribuir y propender por la salud integral de la comunidad académica.

Así mismo dentro de sus funciones está la de programar, coordinar, divulgar y dictar los talleres y las actividades de promoción y prevención, así como los respectivos pagos a el personal o entidades participantes.

#### **6. Las entidades incurrieron en una valoración de la formación contraria a las normas propias de la convocatoria**

En suma, las entidades incurrieron en una valoración superflua y errada de los documentos aportados, dando efectos retroactivos a normas de alcance general y adicionalmente interpretando de forma incorrecta los certificados de educación informal, sin tener en cuenta las características en cuanto a propósito y funciones, del empleo ofertado.

#### **7. No cuento con otro mecanismo de defensa judicial**

Debo manifestar que dada la cercanía con la expedición de las listas de elegibles no cuento con otro medio de defensa judicial para controvertir las actuaciones de las autoridades involucradas en la Convocatoria Territorial 2019 ya que de intentar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho el concurso de méritos avanzaría hasta un punto definitivo sin que para ese momento se hayan resuelto pretensiones de una demanda ordinaria.

### **Solicitud**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina efectuar una recalificación de la prueba de

Valoración de Antecedentes corrigiendo los errores de interpretación y de aplicación de normas de alcance general en que se incurrió en la primera calificación.

### **Juramento**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado una acción de tutela por estos mismos hechos.

### **Competencia**

De acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el Decreto 1983 de 2017 al estar involucrada una autoridad del orden nacional esta acción compete a los jueces del circuito.

### **Pruebas**

1. Acto administrativo - Convocatoria 1040 de 2019
2. Reporte de inscripción en la Convocatoria
3. Propósito y funciones del empleo tomados de [simo.cnsc.gov.co](http://simo.cnsc.gov.co)
4. Prueba de Valoración de Antecedentes aplicada por la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina tomada de cuenta personal en [simo.cnsc.gov.co](http://simo.cnsc.gov.co)
5. Respuesta a la reclamación
6. Anexo técnico CNSC
7. Certificados de formación académica
8. Certificados de experiencia

### **Notificaciones**

- Del suscrito en la dirección electrónica [jovamilan@yahoo.es](mailto:jovamilan@yahoo.es) y al teléfono 3117629554
- De la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)

- De la Fundación Universitaria del Área Andina a la dirección electrónica [secretaria-general@areandina.edu.co](mailto:secretaria-general@areandina.edu.co)

**Atentamente,**

Jovanny Milan Ibarguen

CC. 98.642.817